



177

Fecha de Clasificación:	19/10/16
Unidad Administrativa:	Delegación de Profesa en Sinaloa
Reservado:
Fundamento Legal:	LETAIP
Aplicación del Período de Reserva:	Confidencial:.....
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad:	Lic. Jesús Tesero Acuña Ocasio, Vicario de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa
Fecha de Clasificación:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:	Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva, Subdelegada Jurídica de Profesa en Sinaloa
Subdelegado Jurídico de Profesa en Sinaloa:	MONTO DE LA MULTA: \$18,950.40 (Diechocho mil novecientos sesenta pesos 40/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS:	SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD:	NO

En Culiacán, Sinaloa, a los 19 días del mes de Octubre del Año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección 31.2/059/16-IND, de fecha 20 de Junio de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] Y/O RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CIUDAD Y MUNICIPIO DE [REDACTED] TADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. ANGEL ALEJANDRO MOYEDA GARIBAY Y RAYMUNDO MORA BURGUEÑO, inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección, a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 31.2/044/16, de fecha 27 de Junio de 2016.

TERCERO.- Que el día 24 de Agosto del año 2016, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- No obstante, pese a la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, la empresa denominada [REDACTED], no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha 15 de Septiembre de 2016.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se ordenó que se girara oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, para que procediera a llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas que le fueron ordenadas a la empresa denominada [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra.

SEXTO.- Que en fecha 28 de Septiembre de 2016, se llevó a cabo visita de verificación de medidas correctivas a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto Acta Circunstanciada, con el objeto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas; dicha acta fue turnada a la Subdelegación Jurídica el día 04 de Octubre de 2016.

SEPTIMO.- De igual manera mediante Acuerdo de fecha 05 de Octubre de 2016, notificado por rotulon en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

198



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. Administrativo: PPA/31.2/2C.27.1/00043/16
(226) RESOLUCION: PPA31.2.2C.27.1/043/16-441



MONTO DE LA MULTA: \$18,990.40 (Dieciocho mil novecientos noventa pesos 40/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 147, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 7 Fracción VIII Y XXVI, 8, 101 Y 104 de la Ley General para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos, 1, 5 Fracción VI, XI, XII, 150, 151, 161, 162, 167 Y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción II, XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 31, 35, 40, 42, 43, 45 y 46 fracción VII, 154, 155, 156, 158 Y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como ultima fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V Inciso C, X, XI, XII, XIII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLVI, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Primero, inciso E) Punto 24 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

-----HECHOS DIVERSOS-----
A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.
EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NO. [REDACTED] EN MATERIA DE INDUSTRIA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016, NOS CONSTITUIMOS FISICAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE SINALOA, cuya visita tendrá por objeto: VERIFICAR QUE LA VISITADA CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA GENERACIÓN, MANEJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O ALMACENADOS, ASI MISMO VERIFICAR EN SU CASO LA CONTAMINACIÓN AL SUELO GENERADA POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL AÑO 2014, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION, DEBIENDO DEMOSTRAR CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. **EXHIBE**

ORDEN DE INSPECCION NO. 312/059/16-IND
EN ORIGINAL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS CON NO. [REDACTED]
ON NUM. DE OFICIO: [REDACTED] 730 DE FECHA MARZO 19 DEL 2004
EXPEDIDO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
SE ANEXA FOTO COPIA PARA SU VALIDACION.



179

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44 Y106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE ENCONTRO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE 400 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS, 20 KG DE FILTROS IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO, 20 KG DE ASERRIN, BASURA INDUSTRIAL Y EL VISITADO INFORMA QUE DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DEL AÑO 2015, [REDACTED] GENERA ANUALMENTE 5,000 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADO Y 205 KGS. DE FILTRO USADOS Y 130 KGS DE BASURA IMPREGNADA DE ACEITE LUBRICANTE GASTADO, ARROJANDO UN TOTAL ANUALMENTE DE 5,395 KG. POR LO QUE SE CONSIDERA LA EMPRESA [REDACTED] COMO UN PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. POR LO QUE AL SOLICITARLE EL ORIGINAL DE SU ESCRITO DE SU AUTOCATEGORIZACION, NO PRESENTO EL DOCUMENTO O ESCRITO DONDE SE LE OTORGA LA AUTOCATEGORIZACION.
3. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. SE CUENTA CON UN ALMACEN TEMPORAL PARA ACEITES LUBRICANTES GASTADOS DE 2.30 METROS DE ANCHO POR 2.90 DE LARGO Y 2.30 MTRS. DE ALTO, CON ESTRUCTURA METALICA Y TECHO DE LAMINA GALVANIZADA.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; EL ALMACEN TEMPORAL SE ENCUENTRA LOCALIZADOS EN EL AREA DE SERVICIOS DEL TALLER MECANICO.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; EL ALMACEN TEMPORAL DE ACEITES LUBRICANTES USADOS SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARTE TRASERA DEL TALLER AUTOMOTRIZ.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE OBSERVA ÚNICAMENTE QUE EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS NO CUENTA CON PRETILES DONDE VAN COLOCADOS LOS DEPOSITOS DE FILTROS Y BASURA IMPREGNADA CON ACEITE LUBRICANTE GASTADOS, ÚNICAMENTE EL DEPOSITO DONDE ESTA COLOCADO EL ACEITE LUBRICANTE GASTADO CUENTA CON SOPORTE DE METAL, NO CUENTA CON FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACION DE ESTOS.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; SE OBSERVO AL MOMENTO DE LA INSPECCION QUE EL ALMACEN TEMPORAL PARA ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, NO CUENTA CON PISO CON PENDIENTE, NO CUENTA CON TRINCHERA O CANALETAS, NI FOSAS DE RETENCION, ÚNICAMENTE CUENTA CON MUROS DE CONTENCION EN CASO DE ALGUN TIPO DE DERRAME QUE SE PRESENTARA DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; SE ACCESA AL ALMACEN TEMPORALES DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE UNA PUERTA QUE PERMITE EL FACIL ACCESO AL AREA.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; EL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO CUENTA CON SIETE EXTINGUIDORES A ESCASO QUINCE METROS DE DISTANCIA DEL ALMACEN TEMPORAL.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUCIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ÚNICAMENTE DICE "ACEITES USADOS".
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; LOS RECIPIENTES DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS FILTROS, NO CUENTA CON LETREROS ALUCIVOS PARA LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, SOLAMENTE EN EL DEPOSITO DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS SE OBSERVA LA LEYENDA DE ACEITE USADO Y NO HAY DEPOSITO PARA LA BASURA IMPREGNADA DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL.

281



- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical ESTO NO SE ENCUENTRAN ESTIBADOS YA QUE ESTAN EN FORMA INDIVIDUAL.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; NO EXISTEN CONEXIONES CON EL DRENAJE O CUALQUIER OTRO TIPO DE APERTURA DE LAS ANTES MENCIONADAS.
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; LA PARED TRASERA Y EL PISO SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE CONTRUCCION, LAS PAREDES FRONTAL Y LATERALES SE ENCUENTRAN EN PROCESO.
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EXISTE VENTILACION NATURAL.
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO Y EL TIPO DE ILUMINACION QUE UTILIZAN ES NATURAL, EXISTIENDO VENTILACION SUFICIENTE
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. AL MOMENTO DE LA INSPECCION Y POR LO OBSERVADO, NO SE REBASA LA CAPACIDAD INSTALADA DEL ALMACEN.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; MANIFIESTA EL VISITADO QUE EL TIEMPO QUE TIENE OPERANDO NO HA SUFRIDO NINGUN TIPO DE INUNDACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LOS ALMACENES TEMPORAL SE ENCUENTRAN SOBRE EL PISO DEL TALLER AUTOMOTRIZ.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; EL PISO ES DE MATERIAL DE CONCRETO NATURAL Y SOBRE DEL PISO RECUBIERTO CON PINTURA APOXICA.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; EL ALMACEN TEMPORALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE ENCUENTRA TECHADO CON LAMINA GALVANIZADA.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. EL ALMACEN TEMPORAL SE ENCUENTRA TECHADO.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE ENCONTRO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] FISICAMENTE LA CANTIDAD DE 400 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS ENVASADO DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL ENVASADOS EN

UN RECIPIENTE METALICO CON CAPACIDAD DE 1000KG, 20 KG DE FILTRO IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO LOS CUALES SE ENCONTRARON DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, DENTRO DE UN TAMBOR METALICO CON CAPACIDAD DE 200 KGS. SIN TAPA, 20 KG DE BASURA IMPREGNADA CON ACEITE LUBRICANTES GASTADOS EN DOS TAMBORES METALICOS SIN TAPA Y FUERA DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSAS, AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO DEMOSTRO CONTAR CON L BITACORA DE ENTRADAS Y SALIDAS.

4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.



181

MANIFIESTA EL VISITADO QUE EL NO ALMACENA RESIDUOS PELIGROSOS POR UN PERIODO MAYOR A 6 MESES CORROBORANDO LO ANTERIOR REVISANDO LO MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION SIENDO EL ULTIMO DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2016.

- 5 Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] ENCONTRÓ FÍSICAMENTE LA CANTIDAD DE 400 KGS. DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS EN UN RECIPIENTE METALICO CON CAPACIDAD DE 1,000 KGS, ENVASADO CORRECTAMENTE CON SU TAPA Y LEYENDA DE ACEITES USADOS DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, 20 KGS DE FILTROS AUTOMOTRICES IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO DENTRO DE UN TAMBOR METALICO SIN TAPA CON CAPACIDAD DE 200 KG. Y CON SU LETRERO ALUSIVO DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE OBSERVO FUERA DEL ALMACEN TEMPORAL DOS TAMBORES METALICOS CON CAPACIDAD DE 200 KG, CADA UNO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 20 KG. DE BASURA (TOALLITAS BASURA INDUSTRIAL) IMPREGNADOS CON ACEITES LUBRICANTES GASTADOS SIN LETREROS ALUSIVOS Y SIN TAPA
- 6 Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: NO APLICA YA QUE LA EMPRESA INSPECCIONADA, [REDACTED] DO COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos:
- a) El área de generación;
 - b) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

- 7 Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE OBSERVAN OTROS RESIDUOS PELIGROSOS DISTINTOS A LOS YA MENCIONADOS.
- 8 Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: AL MOMENTO DE LA VISITA NO PRESENTO LA BITACORA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- 1. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombra del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. ADM106: PFP/31.2.C.27.1/00043/16
(226) RESOLUCION: PFP/31.2.C.27.1/043/16-441



MONTO DE LA MULTA: \$18,995.40 (Dieciocho mil novecientos noventa y cinco 40/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

- 9 Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, EL VISITADO EXHIBE EN ORIGINAL MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTE GENERA, Y LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS SON: EK AMBIENTAL S.A. DE C.V. CON NO. DE AUTORIZACION DE SEMARNAT 09-I-20-11 Y LA EMPRESA: TRANSPORTES ECOLOGICOS NACIONALES S.A. DE C.V. CON AUTORIZACION DE SEMARNAT 25-6B-TS-1-02-10. Y QUIMICA RIMSA, S.A DE C.V.
- 10 Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de empresas de transporte también autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. LOS MANIFIESTOS PRESENTADOS EN ORIGINAL CUENTAN CON SUS FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR SEMARNAT, SIENDO ESTOS LO QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:- FOLIO EK 93030 DE FECHA 11-ENERO-14 EXPEDIDO POR LA EMPRESA TRANSPORTISTA EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 19921 A DE FECHA 25-ENERO-14 EXPEDIDO POR QUIMICA RIMSA S.A. DE C.V., FOLIO EK 95906 DE FECHA 08-FEB-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A DE C.V., FOLIO EK 96330 DE FECHA 08-MARZO-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 098428 DE FECHA 05-ABRIL-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 100387 DE FECHA 03-MAYO 14, EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 101644 DE FECHA 29-MAYO-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 102937 DE FECHA 28-JUNIO-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL, FOLIO EK 103451 DE FECHA 28-JULIO-14 Y SIN SELLO Y FIRMA DEL DESTINATARIO, FOLIO 3380 DE FECHA 11-AGO-14 EXPEDIDO POR LA EMPRESA OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V. FOLIO EK 104717 DE FECHA 26-AGO-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 3467 DE FECHA 27-AGO-14 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0022 DE FECHA 19-SEPT-14 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., EK 106773 DE FECHA 24-SEPT.-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 107388 DE FECHA 22-OCT-14 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 0073 DE FECHA 27-OCT-14 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0218 DE FECHA 04-DIC-14, EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0310 DE FECHA 17-DIC-14 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V. FOLIO 0248 DE FECHA 18-DIC-14 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES.-PARA EL AÑO 2015 EL VISITADO MOSTRO EN ORIGINAL LOS SIGUIENTES MANIFIESTOS: FOLIO EK 110218 DE FECHA 06-ENE-15 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 0540 DE FECHA 06 DE-FEB-15, EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0525 DE FECHA 02-MAR-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0583 DE FECHA 07-MAR-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 114585, DE FECHA 28-MAR-15, EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 0658, DE FECHA 08-ABR-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 0700 DE FECHA 17-ABR-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES, FOLIO 1007 DE FECHA 18-MAY-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V. FOLIO 0867 DE FECHA 05 -JUN-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES, FOLIO 0842 DE FECHA 08-JUN-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 115745 DE FECHA 23-JUN-15 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO EK 117934 DE FECHA 12-AGO-15 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1102 DE FECHA 10-AGO-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1116 DE FECHA 24-AGO-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1178 DE FECHA 05-SEP-15 EXPEDIDO POR OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 119578 DE FECHA 14-SEP-15 EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1438 DE FECHA 14-SEP-15

183

ORDEN DE INSPECCION NO. 31.2/059/16-IND

EXPEDIDO OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 120781 DE FECHA 12-OCT-15
EXPEDIDO POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1237 DE FECHA 10-OCT-15 EXPEDIDO POR
OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1320 DE FECHA 03-NOV-16 EXPEDIDO POR
OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 121734 DE FECHA 14-NOV-15 EXPEDIDO
POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1457 DE FECHA 19-NOV-15 EXPEDIDO POR
OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 122852 DE FECHA 14-DIC-15 EXPEDIDO
POR EK AMBIENTAL S.A. DE C.V.- EN LO QUE RESPECTA AL AÑO 2016 EL VISITADO MOSTRO
EN ORIGINAL LOS SIGUIENTES MANIFIESTOS: EK 123348 DE FECHA 07-ENE-16 EXPEDIDO POR
EK AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1511 DE FECHA 07-ENE-16 EXPEDIDO POR OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1524 DE FECHA 05-ENE-16, EXPEDIDO POR OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1587 DE FECHA 30-ENE-16 EEDIDO POR OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 124272 DE FECHA 15-FEB-16 EXPEDIDO POR EK
AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1839 DE FECHA 29-FEB-16 EXPEDIDO OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO 1800 DE FECHA 08-MAR-16 EXPEDIDOPOR OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 125038 DE FECHA 09 -ABR-16 EXPEDIDO POR EK
AMBIENTAL S.A. DE C.V., FOLIO 1905 DE FECHA 09-ABR-16 EXPEDIDO POR OPERACIONES
AMBIENTALES S.A. DE C.V., FOLIO EK 126710 DE FECHA 23-MAY-16 EXPEDIDO POR EK
AMBIENTAL, (SE ANEXAN FOTOCOPIAS SIMPLES PARA SU VALORACION)

- 11 Si es establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos. MANIFIESTA EL VISITADO QUE DURANTE EL TIEMPO QUE TIENE GENERANDO RESIDUOS PELIGROSOS NO SE HA SUSCITADO NINGUN DERRAME DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- 12 Si dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN LA VISITA DE INSPECCION OCULAR AL CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DENOMINADO [REDACTED] DE C.V. NO SE APRECIO EN SU MOMENTO LA MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON OTROS MATERIALES.

ORDEN DE INSPECCION NO. 31.2/059/16-IND

- 13 En caso de que en dicho establecimiento se lleve a cabo el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar que cuente con autorización por parte de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, conforme a los artículos 150 y 151 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y artículo 106 fracción I de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, publicada en el diario oficial de la federación el 08 de octubre del 2003, en correlación con los artículo 49 de su reglamento). SOLAMENTE SE ALMACENAN LOS QUE SON GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO.

CONCLUSIONES:

Derivado del análisis y razonamiento de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección transcrita con antelación, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] currio en las siguientes irregularidades:

- 1.- No acreditó el haber realizado su Autocategorización como Pequeño Generador de Residuo Peligrosos, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 44, 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 42 de su reglamento.



185

3.- Contar con las Bitácoras de los Movimientos de Entrada y Salida del Área de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos que genero durante su actividad para el periodo comprendido del 1 de enero del 2014 a la fecha del levantamiento de la diligencia.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección, sin embargo el grado de cumplimiento se considera como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho

corresponda, para lo cual debiera hacer constar ante Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada

ATENDIENDO LA DILIGENCIA EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE SERVICIO IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL IFE, FOLIO [REDACTED] HACIÉNDOLE SABER AL INTERESADO QUE DEBERA ESTAR PRESENTE DURANTE TODA LA DILIGENCIA. ASÍ MISMO EL VISITADO DESIGNA A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS [REDACTED] QUIENES SE IDENTIFICARON CON LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON LOS FOLIOS [REDACTED] RESPECTIVAMENTE LOS CUALES ESTARAN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CITADA DILIGENCIA

REALIZANDO LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL VISITADO SOBRE EL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA ANTES REFERIDA, DE LA CUAL SE HACE ENTREGA EN COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD ORDENADORA, HECHO LO CUAL, EL VISITADO SI PERMITE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O AREAS SUJETAS A INSPECCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE VISITA A QUE SE HACE REFERENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCION POR LO CUAL SE LE SOLICITA AL VISITADO NOS PROPORCIONE. LO SOLICITADO

PUNTO 1.-AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION NOS PRESENTA EN ORIGINAL CON EL NUMERO [REDACTED] Y NOS PROPORCIONA COPIA FOTOSTATICA DE LA MISMA PRESENTANDO SU AUTOCATEGORIZACION COMO EMPRESA QUE MANEJA RESIDUOS PELIGROSOS

PUNTO 2.- AL MOMENTO DE LA VISITA SE RECORRIO EL ALMACEN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS Y CUMPLE CON LO REQUERIDO CUENTA EN SU INTERIOR CON LOS CONTENEDORES PARA SEPARAR LOS RESIDUOS Y CON SUS LETREROS ALUCIVOS LOS CONTENEDORES SON PARA SEPARAR FILTROS, ESPONJAS, TRAJOS CADA UNO CUENTA CON SUS LETREROS ALUCIVOS Y EL ALMACEN CUENTA CON SU PISO DE CEMENTO SU PENDIENTE LAS TRINCHERAS ESTAN ECHAS DE CEMENTO CUENTA CON SU REJILLA Y SU FOSA PARA EN CASOS DE DERRAME SU ESTRUCTURA ESTA ECHA DE METAL Y TECHO DE LAMINA GALVANIZADA

PUNTO 3.- AL MOMENTO DE LA VISITA NOS PRESENTA EN ORIGINAL LAS BITACORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE SU ALMACEN TEMPORAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL 2014 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA, NOS PROPORCIONA COPIA FOTOSTATICA DE LA MISMA

LA SEÑORA [REDACTED] OFICIO DE FECHA 25 DE JULIO CON LAS COPIAS REQUERIDAS POR PARTE DE ESTA DELEGACION

Por lo que se deduce que la empresa denominada [REDACTED] cumplió parcialmente con las medidas correctivas que le fueron ordenadas, toda vez que, si bien es cierto respecto a lo expuesto con antelación al momento de la visita de verificación acredita el haber realizado su Autocategorización como pequeño Generador de Residuos Peligrosos con la Constancia de Recepción con numero de Bitácora [REDACTED] de fecha 25 de Julio de 2016, así mismo, acredito contar con el Almacén Temporal de Residuos con todos los requisitos, medidas y condiciones de seguridad establecidas en la Ley; y de igual manera, acredito contar con las bitácoras de entradas y salidas de los residuos peligrosos generados en su almacén temporal del periodo de enero de 2014 a la fecha de la visita de inspección, también lo es que al momento que se realizó la visita de inspección no dio cumplimiento al objeto de la orden de inspección ya que el trámite de autocategorización, el cumplimiento de todos los requisitos del almacén temporal y el mostrar las bitácoras de entradas y salidas, lo realizo con fecha posterior al levantamiento del acta de inspección, y el haberlo realizado y el haber tomado las medidas necesarias en su establecimiento conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con la Ley General

186



para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, no lo exime de responsabilidad, toda vez que era obligación del inspeccionado el presentar a los inspectores actuantes al momento de la visita la siguiente documentación: Su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, El contar con almacén temporal con todos los requisitos que marca la Ley; y, Las bitácoras de generación de residuos peligrosos; no obstante lo anterior dicha circunstancia será tomada en consideración como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias y argumentos que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito de fecha de recibido por esta Delegación el día 01 de Julio del año 2016, se recibieron diversas documentales, mismas que se admitieron en el acuerdo de comparecencia de fecha 14 de julio de 2016 siendo estas las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, relativa a la autocategorización de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, Categoría Pequeño Generador, a nombre de [REDACTED]

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Escritura Pública [REDACTED] tomo XXXII, de fecha 22 de enero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo, Notario Público No. 102 de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en donde acredita el [REDACTED] a personalidad jurídica con que comparece.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la credencial para votar con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED]

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Recibo de Energía Eléctrica, a nombre de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] de C.V. expedido por la Comisión Federal de Electricidad, con el fin de acreditar el domicilio de la sociedad.

Así mismo, mediante escrito de fecha 04 de Julio de 2016, y recibido en esta Delegación en la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino y anexo al mismo la siguiente documentación:

7.- FOTOGRAFÍAS.- Consistente en imágenes que muestran el almacén temporal con todas las correcciones y modificaciones que llevaron a cabo en el mismo.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de las bitácoras de las entradas y salidas de los residuos peligrosos generados del año 2014 a la fecha.

En relación a las documentales señaladas en los puntos No. 1 Y 2 a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, las cuales se analizan de manera conjunta a efecto de acreditar que la empresa denominada [REDACTED] DE C.V., realizo el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de su modificación de registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos como pequeño generador de residuos peligrosos en fecha 25 de Julio de 2016.

187

En relación a las documentales señaladas en los puntos No. 3 Y 4 a los cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, la cual se analiza a efecto de acreditar la personalidad con que comparece [REDACTED]

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 5 a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, la cual se analiza a efecto de acreditar la situación fiscal de la empresa denominada [REDACTED]

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 6 a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, la cual se analiza a efecto de acreditar el domicilio de la empresa denominada [REDACTED]

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 7 Por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y que sirven únicamente para acreditar que el almacén temporal cumple con los requisitos que marca la ley.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 8 a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, la cual se analiza a efecto de acreditar que la empresa denominada [REDACTED] cuenta con las bitácoras de entrada y salida de residuos peligrosos del periodo de enero de 2014 a la fecha del levantamiento del acta.

Ahora bien al entrar al estudio y valoración de las pruebas mencionadas con anterioridad motivo del presente procedimiento por la empresa denominada [REDACTED] es de decirse que no logra desvirtuar las irregularidades por la que fue emplazada su representada, ya que al momento del levantamiento del acta de inspección No.31.2/044/16, de fecha 27 de Junio de 2016, el inspeccionado en ningún momento acreditó a los inspectores actuantes el contar con su Autocategorización como empresa generadora de residuos peligrosos, Las bitácoras de entradas y salidas de generación de residuos peligrosos, así como que su almacén temporal no acreditó cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas e la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de acreditar que dicho establecimiento se encontraba al corriente con toda la documentación oficial requerida, los cuales eran los únicos documentos idóneos para poder desvirtuar dichas irregularidades por las que fue emplazada en el presente procedimiento, por lo tanto se concluye que el inspeccionado no logra desvirtuar las irregularidades en el presente procedimiento infringiendo con ello la Normatividad Ambiental Vigente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que la totalidad de los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

188



ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] contravino con lo dispuesto en los Artículos 40, 41, 42, 44, 46, 47 Y 106 Fracciones XV, y XXIV de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*; 42, 43, 44, 46 fracción VI en relación con los numerales 150 Y 151 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en correlación con el artículo 42, 46 fracción V, 71 fracción I y 82 fracciones I, II y III de su reglamento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la *Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente*, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La Gravedad de la Infracción. en el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, por las actividades realizadas, sin contar al momento de la inspección con su Autocategorización como empresa generadora de residuos peligrosos, Las bitácoras de entradas y salidas de generación de residuos peligrosos, así como no acreditar que su almacén temporal cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas e la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior origina un deterioro Ambiental que ha degradado severamente los hábitat naturales poniendo en riesgo a la Salud Pública, pues impide a la Secretaría, establecer con certidumbre las condiciones a que se deberán sujetar previamente la realización de las actividades altamente riesgosas en las que se manejan, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, impidiendo a la autoridad llevar a cabo con un carácter preventivo la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, o en su caso proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

B).- Condiciones Económicas del Infractor. A efecto de determinar las condiciones económicas, la empresa denominada [REDACTED] hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que



189

aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del Acta de Inspección en cuya foja 03 de 14 se asentó que la actividad que desarrolla, consiste en: La reparación y mantenimiento de vehículos automotores, que cuenta con 12 empleados y cuenta con el siguiente equipo: 03 rampas electromecánicas, herramienta en general, un compresor, scanner de diagnostico, todo lo anterior en una superficie de 1000 m2.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se desprende que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, lo anterior toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que acredite el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, ya que esta Autoridad al no ser un órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determinar dichas circunstancias, determinándose que sus condiciones económicas son suficientes para solventar la multa impuesta, acorde a las constancias que obran agregadas al expediente, descritas en el párrafo que antecede.

C).- La Reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Residuos Peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) El Carácter Intencional o Negligente de la Acción u Omisión Constitutivas de la Infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E) El Beneficio Directamente Obtenido por el Infractor por los Actos que Motivan la Sanción.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa denominada [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el manejo Integral de Residuos peligrosos, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio-Ecológico y la Protección al Ambiente

190

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado
Exp. Admvo: PFFPA/31.2/2C.27.1/00043/16
(226) RESOLUCION: PFFPA31.2.2C.27.1/043/16-441

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MONTO DE LA MULTA: \$18,990.40 (Dieciocho mil
novecientos noventa pesos 40/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por no desvirtuar la irregularidad identificada con el número 2 en el acta de inspección, al no contar al momento de la visita de inspección con su autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que incumple con lo que se establece en los 150 y 151 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 44, 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 42 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$5,478.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 75 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se advierte que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

B).- Por no desvirtuar la irregularidad identificada con el número 3 en el acta de inspección, al no acreditar contar al momento de la visita de inspección con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos y al almacenar los residuos en recipientes no identificados considerando las características de peligrosidad, por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 40, 41 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 46 fracción V y 82 fracciones I, II Y III de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$9,130.00 (SON: NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 125 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se advierte que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres Pesos 04/100 M.N.).

C).- Por no desvirtuar la irregularidad identificada con el número 8 en el acta de inspección, al no contar al momento de la visita de inspección con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 106 Fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 71 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$4,382.40 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se advierte que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el País que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres Pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es), y con el propósito de evitar un daño



191

o riesgo de daño ambiental, la empresa denominada [REDACTED] deberá llevar a cabo la(s) siguiente(s) medida(s):

1.- En lo sucesivo al momento de la visita, deberá cumplir en tiempo y forma con la documentación requerida por la actividad que realiza consistente en Reparación y mantenimiento de Vehículos automotores, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 44, 106 Fracción II y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 42, 46 fracción V, 71 y 82 fracciones I, II y III de su reglamento; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa denominada [REDACTED] una multa por el monto total de \$18,990.40 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 260 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción que es de \$73.04 (Setenta y tres Pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, haciendo hincapié que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá

192



generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se propóngase deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] e el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 14:30 p.m.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] original de la presente resolución.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la



193

MONTO DE LA MULTA: \$18,990.40 (Dieciocho mil
novecientos noventa pesos 40/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000.

EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

[Handwritten signature]



LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA

L'JTAGIL'BMVLL'MGNR

[Handwritten signature]